

## **ORDENANZA Nº 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Redacción vigente aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de diciembre de 2.012

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado Texto Refundido.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar con fines particulares el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos.

### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción**

No estarán sujetos a la tasa:

- a) La utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.
- b) Las empresas que gestionen servicios municipales.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la autorización para utilizar el Escudo del Municipio.

### **Artículo 5. Responsables**

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio será de **30,24 euros anuales** y será irreducible.

### **Artículo 7. Devengo y período impositivo**

1. La Tasa se devengará cuando se conceda la autorización para la utilización del Escudo del Municipio y el 1 de enero de cada año posterior a la concesión de la autorización.
2. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se conceda la autorización, en cuyo caso abarcará desde la fecha de la autorización hasta el final del año natural.

### **Artículo 8. Normas de gestión**

1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes le sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

3. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total de la cuota tributaria establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición Adicional**

En todo lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización del Escudo del Municipio.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.